

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA " GRUPOFARMA DEL
ECUADOR S.A. "

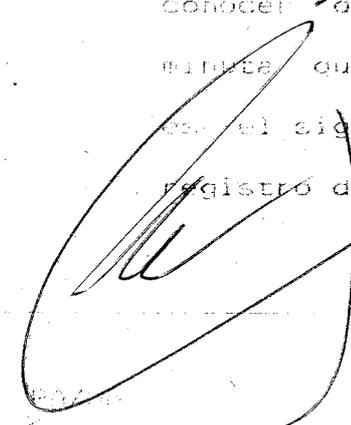
CAPITAL SOCIAL : S/. 40'000.000,00

DI :

COPIAS.

&/

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día veinte y tres de Octubre de mil novecientos noventa y cinco , ante mí , Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo. Notario Décimo Primero del cantón Quito , comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo : 1) El Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas; y, 2) el Licenciado Roque Peñaherrera Guarderas. por sus propios derechos. - Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes se conocen hoy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " : En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

~~una de constitución de sociedad anónima.~~ del siguiente

tenor : C L A U S U L A P R I M E R A .- CONSTITUCION .-

ACCIONISTAS FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura: a) El Doctor Sergio Peñaherrera

Guarderas, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado

en Quito, por su propio derecho; y, b) El Licenciado Roque

Peñaherrera Guarderas, ecuatoriano, mayor de edad, casado,

domiciliado en Quito, por su propio derecho.- Estas

personas en calidad de accionistas fundadores, convienen en

constituir, como en efecto constituyen, una sociedad

anónima, que se regirá por las Leyes del Ecuador y conforme

a los pactos y condiciones que se establecen en esta

escritura pública. C L A U S U L A S E G U N D A .-

DENOMINACION .- La compañía que se constituye por la

presente escritura se denomina "GRUPOFARMA DEL ECUADOR

S.A.".- C L A U S U L A T E R C E R A .- OBJETO SOCIAL .-

La compañía tendrá por objeto el ejercicio de actividades

comerciales en general, particularmente, importación,

exportación, representación, distribución, compra y venta

de auxiliares y productos químicos para la industria

textil, productos químicos de toda clase, productos

farmacéuticos, productos químicos y fertilizantes,

productos fitosanitarios y artículos industrializados de

toda clase, representación y la fabricación o elaboración

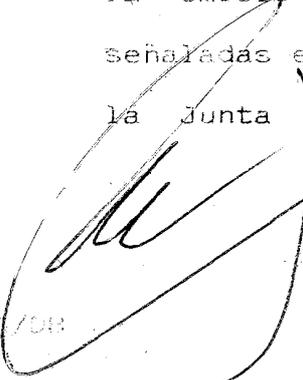
de los productos antes mencionados. Para el cumplimiento de

sus fines la compañía podrá participar como socia o

accionista de otras compañías nacionales o extranjeras con

fines similares; y, en general, celebrar y ejecutar toda

clase de actos y contratos que se relacionen con el objeto social.- C L A U S U L A C U A R T A .- DURACION.-La duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- C L A U S U L A Q U I N T A .- DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Quito.- La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- C L A U S U L A S E X T A .- IMPORTE DEL CAPITAL .- El capital suscrito de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 40'000.000,00, /) dividido en cuarenta mil acciones (40.000) ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una (S/. 1.000,00).- C L A U S U L A S E P T I M A .- AUMENTO DE CAPITAL .- La Compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

dispuesto en la Ley de Compañías.-/C L A U S U L A O C
T A V A .- NATURALEZA DE LAS ACCIONES .- Las acciones
representan partes del capital social y son ordinarias y
nominativas.-/C L A U S U L A N O V E N A .-
INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES .- La acción es
indivisible.-/C L A U S U L A D E C I M A .- TITULOS DE
LAS ACCIONES .- Los títulos de las acciones estarán
escritos en idioma español y contendrán las declaraciones
puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse
en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado
el título al accionista , éste suscribirá el
correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener
varias acciones.-/C L A U S U L A D E C I M O P R I
M E R A .- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS .- La Compañía
llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se
inscribirán en general, todas las modificaciones al derecho
sobre las acciones.-/C L A U S U L A D E C I M O S E
G U N D A .- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES .- Las
acciones se considerarán que pertenecen a quien aparece
como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el
traspaso de las acciones se deberá cumplir con los
requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley
de Compañías.-/C L A U S U L A D E C I M O T E R C E
R A .- NEGOCIACION DE LAS ACCIONES .- El derecho de
negociar las acciones no tiene limitación alguna.-/C L A U
S U L A D E C I M O C U A R T A .- DERECHOS QUE
CONFIERE LA ACCION .- La acción confiere a su titular la
calidad de accionista y los derechos fundamentales

señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- C L A U S U L A D E C I M O Q U I N T A . - RESPONSABILIDAD . - La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.-

C L A U S U L A D E C I M O S E X T A . - PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES . - En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la Compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.- C L A U S U

L A D E C I M O S E P T I M A . - SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES . - Los accionistas fundadores de la Compañía suscriben y pagan sus respectivas acciones de conformidad con el cuadro de integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial del presente instrumento.- C L A U S U L A D E C I M O O C T A

V A . - JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . - COMPETENCIA Y DECISION . - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

mayoría.- ~~C L A U S U L A D E C I M O N O V E~~
N A.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS .- Las resoluciones de
la Junta General son obligatorias para todos los
accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo
el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos
sociales.- ~~C L A U S U L A V I G E S I M A~~ .- CLASES DE
JUNTAS .- CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales son
ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por
los administradores de la Compañía, sin perjuicio de los
casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes
les faculta la Ley de Compañías.- ~~C L A U S U L A V I~~
G E S I M A P R I M E R A .- LUGAR DE LA REUNION .- La
Junta General se reunirá en el domicilio principal de la
Compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán
reunirse los accionistas en Junta General en cualquier
tiempo y lugar del territorio nacional.- ~~C L A U S U L A~~
V I G E S I M O S E G U N D A .- JUNTA ORDINARIA .-
PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO .- La Junta General
Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres
primeros meses posteriores al cierre del ejercicio
económico anual de la compañía, para conocer de las
cuentas, balances, estados financieros e informes que
presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo
de la Compañía, acerca del negocio social y resolver lo
conveniente; decidir sobre la distribución de los
beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en
el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo
caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o

0000006

suspensión de los Administradores y Comisario de la Compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- CLAUSULA VIGESIMO TERCERA

RA.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.- OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. CLAUSULA VIGESIMO

CUARTA.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La Convocatoria deberá conocer : el objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los accionistas utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.-

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

PA. 73

tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.

C L A U S U L A V I G E S I M O S E X T A . - Q U O R U M P R I M E R A C O N V O C A T O R I A .

- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.

C L A U S U L A V I G E S I M O S E P T I M A . - Q U O R U M . - S E G U N D A C O N V O C A T O R I A .

- En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quòrum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

C L A U S U L A V I G E S I M O O C T A V A . - Q U O R U M E S P E C I A L Y C O N V O C A T O R I A .

- Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado.- En segunda

0000007

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes. En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.-

C L A U S U L A V I G E S I M O N O V E N A . - ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL .-

A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante simples cartas, telex, fax o cualquier medio de comunicación escrito, dirigido al Gerente General de la Compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.-

C L A U S U L A T R I G E S I M A . - PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA .-

La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía, la

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.- C L A U S U L A T R I G E S I

M O P R I M E R A .- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-

Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- C L A U S U L A T R I G E S I M O

S E G U N D A .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General :

- a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la Compañía; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía o la convalidación de la Compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; h) Designar y remover a los miembros del Directorio, Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía, y fijar sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de auditor externo;

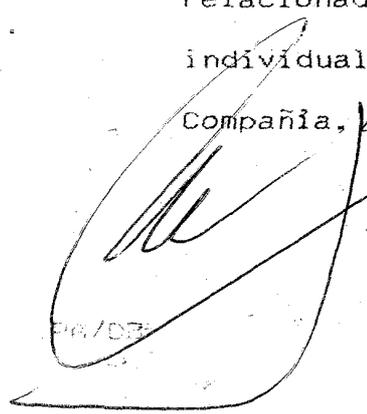
0000008

j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; k) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores, Comisario y Auditor Externo de la Compañía acerca de la cuestión social y resolver lo conveniente; l) Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la Compañía; ~~ll) Autorizar la venta y gravámenes de bienes raíces de la compañía, así como la compra de bienes raíces; m) Autorizar la contratación de empréstitos, el otorgamiento de avales y fianzas y la constitución de gravámenes sobre bienes de la compañía; n) Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía; ñ) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias dentro y fuera de la República; y, /o) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.~~

~~C L A U S U L A
T R I G E S I M O T E R C E R A . - A D M I N I S T R A C I O N . - La administración de la Compañía corresponde al Presidente y Gerente General de la Compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.~~

~~C L A U S U L A T R I G E S I M O
C U A R T A . - R E P R E S E N T A C I O N L E G A L . - La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la Compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno~~

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON



de ellos se determinan en los presentes estatutos. - C L A U

S U L A T R I G E S I M O Q U I N T A . - P R E S I D E N T E . -

DESIGNACION . - DURACION . - REQUISITOS . - FALTA DEL

PRESIDENTE . - REEMPLAZO . - El Presidente de la Compañía será

elegido por la Junta General de Accionistas de la

Compañía . - Durará tres años en sus funciones y podrá ser

reelegido indefinidamente . - Podrá o no ser accionista . - En

caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será

reemplazado por la persona designada para tal efecto por la

Junta General de Accionistas . - En caso de falta definitiva

del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar

a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante. -

C L A U S U L A T R I G E S I M O S E X T A . -

P R E S I D E N T E . - D E B E R E S Y A T R I B U C I O N E S . - Son deberes y

atribuciones del Presidente : a) Presidir la Junta General

de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; b)

Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas

de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación

y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión

de la Compañía, disolución de la Compañía, reactivación o

convalidación de la compañía, los títulos de las acciones,

obligaciones y partes beneficiarias; c) Tener la

representación judicial y extrajudicial de la compañía; d)

Firmar las actas de las sesiones de Junta General de

Accionistas ; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de

falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y

deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los

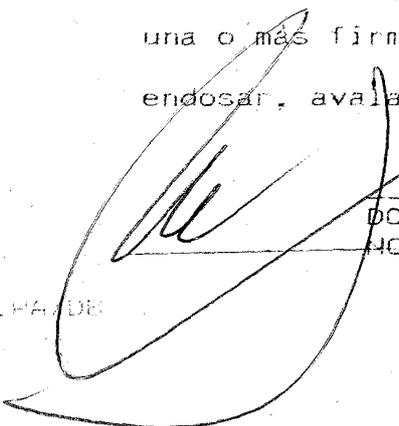
demás señalados en la Ley y en los estatutos de la

Compañía. - C L A U S U L A T R I G E S I M O S E P
T I M A . - GERENTE GENERAL . - NOMBRAMIENTO . - DURACION 00300009

REELECCION . - REQUISITOS . - El Gerente General de la
Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas
de la Compañía. - Durará tres años en sus funciones y
podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser

accionista. - C L A U S U L A T R I G E S I M O O C
T A V A . - GERENTE GENERAL . - DEBERES Y ATRIBUCIONES . - Son

deberes y atribuciones del Gerente General : a) Representar
legalmente a la Compañía, en juicios o fuera de éstos, es
decir, judicial o extrajudicialmente; b) Administrar y
dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a
nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase
de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y
en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del
negocio con cualquier persona natural o jurídica, pública,
semipública o privada, de finalidad social o pública, sin
más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en
la Ley; d) Organizar y dirigir las oficinas,
establecimientos y más dependencias de la compañía; e)
Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la
compañía; f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas
corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre
las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones del
Directorio de la Compañía cuando éste disponga el uso de
una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder,
endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

HA DE

orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles: h) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que conste actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la Compañía, disolución de la Compañía, reactivación y convalidación de la Compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; m) Inscribir los traspasos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; n) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores si fuere del caso; ñ) Contratar Auditor

Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; o) Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador. Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; p) Nombrar y contratar, remover y terminar contratos de trabajo libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la Compañía; y, q) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos. - C L A U S U L A

T R I G E S I M O N O V E N A. - LIMITACIONES A LOS ADMINISTRADORES. - A más de las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos, el Gerente General y el Presidente en los actos y contratos en que intervengan a nombre de la Compañía y para obligar a ésta, deberán sujetar su gestión, a la siguiente limitación: Los actos y contratos determinados en los literales c), g) y h) del Artículo Trigésimo Octavo, cuya cuantía no exceda del valor equivalente a diez mil Unidades de Valor Constante requerirán la sola firma del Gerente General o del Presidente; los actos y contratos cuya cuantía excediendo del valor equivalente a diez mil Unidades de Valor Constante requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente General, y, aquellos actos y contratos cuya cuantía sea superior al valor equivalente a veinte mil Unidades de Valor Constante requerirán la firma conjunta del Presidente

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

VDB

y el Gerente General y la autorización previa de la Junta General de Accionistas de la Compañía.- Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- C L A U S U L A C U A D R A G E S I

M A .- COMISARIO .- NOMBRAMIENTO .- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES .- La Junta General nombrará cada

año un comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente

a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá

asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; y, en general,

el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.- C L A U S U L A

C U A D R A G E S I M O P R I M E R A.- AUDITOR EXTERNO.- CONTRATACION.- OBLIGACIONES .- Cuando por

disposición de la Ley, así se lo requiera, la Junta General seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo el cual deberá presentar

anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la Compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes

de la celebración de la Junta General que lo concederá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de compañías.- C L A U S U L A C U A

D R A G E S I M O S E G U N D A . - B A L A N C E . -

0000011

PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO .- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- C L A U S U L A C U A

D R A G E S I M O T E R C E R A . - U T I L I D A D E S . - F O N D O S D E R E S E R V A . - D I S T R I B U C I O N D E U T I L I D A D E S L I Q U I D A S . -

De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- C L A U S U L A

C U A D R A G E S I M O C U A R T A . - D I S O L U C I O N . - a)

Por resolución de la Junta General convocada expresamente

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

NA DE

para tal objeto; y, b) Por ~~todas las demás causas~~ señaladas en la Ley.- C L A U S U L A C U A D R A G E S I M O

Q U I N T A .- LIQUIDACION .- En caso de disolución de la Compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la Compañía; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.-

DISPOSICION TRANSITORIA .-El Doctor Sergio Peñaherrea Guarderas, queda debidamente autorizado para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de la presente escritura; y, en general, para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del contrato social.- Asimismo queda autorizado, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera Junta General de Accionistas a fin de que se designen a los administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en este contrato social.-

DECLARACIONES .- Los accionistas otorgantes y fundadores de la compañía declaran y reconocen: Que la suscripción y pago de acciones se ha hecho conforme a lo que consta en el cuadro de integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial de la presente escritura; que no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio; y, que los aportes se hallan depositados en la correspondiente cuenta de integración, según consta del documento que se agrega.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrea Guarderas, Abogado

con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

000002

[Handwritten signature]

CON: 120506254-2
ST: 107 - 254

[Handwritten signature]
Doque Perich...

CON: 120638768
ST: 022 067

[Handwritten signature]
El Notario: *[Signature]*

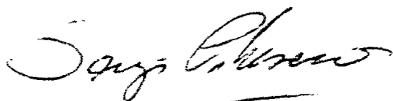
[Large handwritten signature]

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GRUPO FARMA DEL ECUADOR S.A.

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUCRITO S/.	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES DE S/1.000 C/U
DR. SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS	39'999.000	39'999.000	39.999
SR. ROQUE PEÑAHERRERA GUARDERAS	1.000	1.000	1
TOTAL :	40'000.000	40'000.000	40.000



Dr. Sergio Peñaherrera G.
Mat. 2446 Col. Ab. Quito.



BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO

S/ 40.000.000,00

No. 53821 0000023

No. Cta. N- 1169254

QUITO, 19 DE OCTUBRE DE 1995
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

DR. SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS	39'999.000,00
SR. ROQUE PEÑAHERRERA GUARDERAS	1.000,00
TOTAL	40'000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GRUPOFARMA DEL ECUADOR S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

XFH

2-24-13-08

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

LARRY ESTEBAN DE NARVAE

Se otorgó ante mí , en fe de -
ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y
tres de Octubre de mil novecientos noventa y -
cinco . -


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON.- Mediante Resolución No. 95.1.1.1.3705, dictada por
la Superintendencia de Compañías, el quince de Noviembre
del presente año, fue aprobada la escritura pública de
Constitución de la Compañía GRUPOFARMA DEL ECUADOR S.A.,
otorgada ante mí, el veinte y tres de Octubre del año en
curso, tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz.- Quito, a quince de Noviembre de mil
novecientos noventa y cinco.-


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

0000024

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL SETECIENTOS CINCO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 15 DE NOVIEMBRE DE 1995, bajo el número 3598 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía GRUPOFARMA DEL ECUADOR S.A. .- Otorgada el 23 DE OCTUBRE DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN ESPINOSA .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 40076 .- Quito, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

6.-

CMR

[Handwritten Signature]
Dr. Jofre...
REGISTRADOR...
CANTÓN QUITO